

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200028800**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, se dispone:

1. Obre en autos documentales militantes en el expediente digital con el consecutivo02 en formato pdf, con la cual se da constancia de la remisión de la notificación por medio físico del art 291 del CGP, respecto de los demandados Joshua Café Irlandés, Joshua Café Republik, Juan Carlos Ramírez, cada uno acompañado de los autos admisorio y requerimiento; y respecto del demandado Julián Alberto Ramírez el pantallazo del acuso de recibido de este sujeto, sin constancia de remisión del auto admisorio y requerimiento.

2. Incorpórese al plenario la gestión de remisión de la notificación por medio físico del art 292 del CGP obrante en el consecutivo03 en formato pdf, a los demandados Carlos Antonio Ramírez, Joshua Café Republik y Juan Carlos Ramírez, cada uno acompañado de certificación expedida por la oficina de correo y copia de aviso sin constancia de la remisión individual de la demanda y sus anexos como las providencias a notificar a cada uno de estos demandados.

3. Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que no se acredita la remisión del aviso de notificación Art 292 CGP respecto de los demandados Joshua Café Irlandés y Julián Alberto Ramírez.

4. A fin de tener por efectivamente notificado al extremo demandado se conmina a la apoderada demandante a fin que acredite la remisión de la demanda y sus anexos, providencia de admisión y requerimiento del decreto 806 y cualquier pieza procesal pertinente.

Téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales y asimismo que la demanda que nos ocupa es enteramente digital por tanto no hay traslados físicos para el extremo pasivo, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Puestas, así las cosas, para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el art 78-14 del CGP, se deberá acreditar la gestión de notificación en debida forma ante el despacho.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3e35c94d7d04f72f621ac1437860d56732f338903c38138383d4363861c821**

Documento generado en 07/07/2021 08:01:46 AM